

El carácter religioso de la dictadura romana¹ The religious character of the Roman dictatorship

Fernando Doménech Cadalás

Resumen

Tradicionalmente, la historiografía moderna ha interpretado la dictadura romana como una magistratura excepcional dedicada exclusivamente a solventar aquellas crisis de carácter militar que pusieran en peligro la seguridad de Roma. No obstante, tal y como demuestra la literatura clásica, este no fue su único cometido. La religión siempre tuvo una gran importancia para los romanos y los distintos dictadores, como magistrados de la res publica, actuaron con el objetivo de asegurar la paz con los dioses y el bienestar de la civitas.

Palabras clave: Roma, República, instituciones, dictadura, religión.

Abstract

Traditionally, modern historiography has interpreted the Roman dictatorship as an exceptional magistracy dedicated exclusively to resolve those military crises that threatened the security of Rome. However, as classical literature shows, it was not its only purpose. Religion was always of great importance for the romans and the dictators, as magistrates of the res publica, acted with the aim of ensuring peace with gods and the welfare of the civitas.

Keywords: Rome, Republic, institutions, dictatorship, religion.

1. Introducción

La dictadura, magistratura extraordinaria del Estado romano, fue instituida tan solo unos años después de la expulsión de Tarquinio el Soberbio y de la abolición de la monarquía. A lo largo de casi trescientos años, y hasta su caída en desuso en el 202 a.E., ochenta y cinco

dictadores fueron nombrados en la ciudad de Roma². Dotados de los más amplios poderes y competencias de la *res publica*, su único deber era resolver el problema que hubiera propiciado su nombramiento, tras lo cual debían renunciar al cargo habiendo restaurado el bienestar y el normal funcionamiento de la *civitas*.

1 El presente artículo es un resumen del Trabajo Fin de Máster (Máster en Mundo Antiguo y Patrimonio Arqueológico) defendido el 23/11/2018 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza bajo el título: "El carácter religioso de la dictadura romana".

2 Únicamente sería revivida por Lucio Cornelio Sila en el 82 a.E. y más tarde por Cayo Julio César, quienes utilizaron el prestigio de la magistratura como forma de legitimar su poder. La dictadura quedaría definitivamente abolida en el 44 a.E. a propuesta del cónsul Marco Antonio (*lex Antonia Cornelia de dictadura in perpetuum tollenda*), Cic. *Phil.* 1.3; App. *B. C.* 3.25; D. C. 44.51.2-3.

A pesar de haber sido utilizada con regularidad, las fuentes clásicas para el estudio de la magistratura presentan una notable contradicción. Por un lado, encontramos ciertas descripciones sumarias acerca de los poderes, deberes y usos de la dictadura, que la conciben recurrentemente desde una óptica eminentemente militar, plasmando como un oficio instituido exclusivamente para enfrentarse a las amenazas bélicas que pudieran poner en cuestión la seguridad de la comunidad, ya fueran “una guerra o discordias civiles de importancia”.³ Por otro lado, observamos que las narraciones sobre las actuaciones desempeñadas por los dictadores revelan una magistratura mucho más compleja y, al mismo tiempo, más flexible que fue utilizada para solventar cualquier peligro que amenazara la estabilidad de Roma.⁴

La sencillez de la imagen dibujada por los epitomes de los autores clásicos propició que, con el surgimiento de la historiografía moderna a finales del siglo XIX, se articulara un discurso sobre la significación política de la dictadura dentro del Estado romano que persistía en otorgar a la institución un carácter genuinamente militar. Esta caracterización surge, y tiene su núcleo, en la interpretación de la magistratura que Theodor Mommsen plasmó en su *Römisches Staatsrecht*. En esta obra, el erudito alemán consideró que la naturaleza, atributos y funciones de la dictadura respondían única y exclusivamente al ámbito bélico.⁵ Mommsen sostenía su argumentación situando el foco de atención sobre las dictaduras *rei gerundae causa*. Puesto que esta fórmula es la única que aparece acompañando a la dictadura hasta el año 363 a.E. y dado que los dictadores nombrados bajo esta *causa* afrontaron principalmente amenazas militares, el ámbito de actuación de la magistratura fue reducido a esta esfera. Las nuevas *causae* mucho más específicas surgidas desde mediados del siglo IV a.E. fueron interpretadas por Mommsen como un decaimiento de la dictadura. Para el alemán solo las iniciales *rei gerundae causa* constituían la forma original y más pura de la magistratura.⁶

3. Cic. *Leg.* 3.3.9: *quando duellum gravis, discordiae civium escunt; Rep.* 1.63. La misma idea puede observarse en el famoso discurso del emperador Claudio (CIL 13.1668) y en Dionisio de Halicarnaso, quien retrata la magistratura como un oficio con un poder militar absoluto (D. H. 5.73.1).

4. HARTFIELD (1982, 270-271) señala que fue la costumbre (*mos*) y no la ley (*lex*) la que definió los poderes y deberes de los dictadores, haciendo de la institución un oficio capaz de afrontar una gran variedad de problemas.

5. MOMMSEN 2009 [= 1874], 2.140-143. El propio Mommsen indica que su interpretación proviene de los textos previamente señalados de Cicerón y del emperador Claudio.

6. La obra de Mommsen, que ha tenido un gran impacto en las subsiguientes discusiones sobre las instituciones y la práctica política de los romanos, también ha sentado un claro precedente en el tratamiento de la dictadura dentro de la *res publica* romana. Cf. ROSSITER 1948, 21; DE MARTINO 1972, 239-240; DRUMMOND 1989, 191; GOLDEN 2013, 11-41

Sin embargo, la dictadura romana dista mucho de ser una magistratura definida solamente por la necesidad de defensa frente a un peligro bélico. Una mayor proximidad a la literatura clásica –principalmente a aquellos pasajes donde se describen las actuaciones llevadas a cabo por los distintos dictadores romanos– permite valorar el papel que jugó esta magistratura también en el ámbito de la religión romana.

En Roma, la principal preocupación de la religión era asegurar la *salus publica*, la seguridad del Estado, a través de la protección de la paz con los dioses (*pax deorum*).⁷ Sacerdotes y magistrados eran los encargados de garantizar el vínculo entre la comunidad humana y la divinidad a través de una serie de rituales públicos articulados en torno al principio del *do ut des* (“doy para que me des”).⁸ Los dictadores, como magistrados de la *res publica*, nunca fueron ajenos a esta forma de relación para con los dioses del pueblo romano. De tal forma, muchos de ellos llevaron a cabo actuaciones en la esfera de la religión romana con la intención de ganar el favor divino y asegurar el bienestar de la *civitas*.

2. Dictadores *rei gerundae causa* en el cumplimiento de actos votivos

Dado que hasta el año 363 a.E. ningún dictador fue designado de forma exclusiva para afrontar un problema religioso, las acciones en favor de los dioses hasta ese momento estuvieron regidas, en la mayoría de los casos, por la voluntad de propiciar a los dioses en relación con las campañas militares que debían desempeñarse bajo su liderazgo.⁹ Así, distintos dictadores *rei gerundae causa*, con anterioridad a su partida de Roma o ya en el campo de batalla, entendieron como indispensable asegurar la ayuda divina a través de la promesa de templos, juegos o parte del botín arrebatado a los enemigos. La ansiedad y el miedo que las fuentes nos transmiten para aquellos momentos en que era necesario el nombramiento de un dictador pueden ponerse en relación con estos votos, a través de los cuales se transmitía, además, un mensaje tranquilizador: que el dictador no solo confiaba en sus propias fuerzas y capacidades, sino también en el posible auxilio de la divinidad.¹⁰ La

7. LINDERSKI 1993, 55-56.

8. BELAYCHE 2007, 281-28.

9. Sobre los rituales propios de la religión romana en relación con la guerra: RÜPKE 1990.

10. La inseguridad y el temor psicológico que generaba la guerra en la Antigüedad se traducían generalmente en un aumento del fervor religioso. Por ejemplo, Cicerón (*Div.* 1.85, 2.58) expone cómo durante la guerra aumentaban las noticias sobre la aparición de portentos. Cf. CHAMPION (2018, esp. 120-121) considera que la guerra afectaba de una manera particular a la psicología de los comandantes militares –en

consecución de sus propósitos constituyó, en los distintos casos, la prueba palpable de que la deidad había actuado en favor del pueblo romano y, en consecuencia, las promesas fueron cumplidas diligentemente con tal de no poner en peligro la alianza con los dioses.¹¹

Otros dictadores *rei gerundae causa*, tras retornar a Roma sin haber prometido voto alguno a los dioses consideraron que, habiendo cumplido con la tarea que les había sido encomendada, su éxito merecía la dedicación de una parte del botín a Júpiter Capitolino a modo de agradecimiento.¹²

No obstante, asegurar o agradecer el favor divino con relación a las campañas militares que debían emprender no fueron los únicos motivos por los cuales los dictadores clamaron a la divinidad, sino que en varias ocasiones las promesas a los dioses estuvieron motivadas por el deseo de solucionar problemas que eran considerados producto de una perturbación en la *pax deorum*. Es especialmente revelador el caso de Aulo Postumio Albo, el segundo dictador de la ciudad, quien siendo nombrado en un momento de hambruna para comandar los ejércitos contra una coalición de pueblos latinos consideró que, además de vencer a los enemigos de Roma, era también su deber acabar con la escasez de alimentos a través del voto de un templo a Ceres, Líber y Líbera.¹³ Postumio debió sentar un claro precedente pues los siguientes dictadores entendieron que durante sus mandatos tenían la obligación de resolver no solo la misión que les había sido encomendada sino todo aquello que consideraran una posible amenaza al bienestar de la *civitas*.

3. Las dictaduras *clavi figendi causa*

Estas actuaciones desempeñadas por los dictadores *rei gerundae causa* son esenciales para entender por qué desde mediados del siglo IV a.E. la dictadura pudo ser utilizada para afrontar, ahora de forma exclusiva, problemas de naturaleza religiosa a través de un ritual que exigía el hundimiento de un clavo en uno de los muros del templo de Júpiter Capitolino.¹⁴

nuestro caso los dictadores— quienes sosegaban sus temores recurriendo a la *orthopraxis* al crear las condiciones óptimas para conseguir el favor de los dioses.

11. Es significativo el hecho de que, hasta el año 202 a.E., la mayor parte de los templos fueron prometidos por dictadores, cf. ORLIN 2002, 199; PINA POLO 2011b, 152.

12. Es, por ejemplo, el caso de Gayo Sulpicio Pético, quien en el año 358 a.E. consagró un amasijo de oro en el templo Capitolino tras vencer en batalla a los galos (Liv. 7.15.8). Este tipo de dedicación fue común a lo largo de la República no solo entre los dictadores, sino entre todos los magistrados que, actuando como comandantes en jefe de los ejércitos romanos, consiguieron finalizar con éxito sus campañas.

13. D. H. 6.17.3-4.

14. En distintas culturas, tanto del mundo antiguo como del mundo contemporáneo, la práctica de hundir un clavo sobre

Cuatro dictadores fueron nombrados *clavi figendi causa* con la intención de llevar a cabo este ritual de carácter expiatorio y aplacar la ira de los dioses en aquellas situaciones en las cuales se entendía que se había producido una ruptura de la *pax deorum*.¹⁵ Esta innovación debe ponerse en relación con el contexto histórico de mediados del siglo IV a.E., momento en que se produce una especialización de buena parte de las instituciones del sistema político romano, pero sobre todo con la excepcionalidad de los portentos que afligieron a la ciudad y ante los cuales todos los *piacula* decretados se habían mostrado infructuosos.¹⁶ La concepción de la dictadura como el último remedio al que acudir cuando el resto de los mecanismos ordinarios se habían revelado incapaces de aportar una solución, junto a la concepción de que los dictadores habían gozado hasta el momento del especial favor de los dioses,¹⁷ propició que la magistratura fuera utilizada también en situaciones de extrema angustia religiosa entendiéndose que, a través de la ceremonia del *clavus*, el magistrado con el *maius imperium auspiciumque* de la *res publica* podría fijar el problema que había alterado la correcta relación de la comunidad con sus dioses.

4. Dictadores como sustitutos de los cónsules en sus deberes religiosos

Diversas circunstancias condujeron al nombramiento de un dictador con la intención de servir como sustituto de los cónsules en sus ineludibles deberes religiosos, generalmente cuando los compromisos bélicos incapacitaban a estos últimos su resolución. Así, los dos dictadores que según la tradición fueron nombrados *dictator ludorum faciendorum causa*

un material duro ha poseído diversos sentidos mágico-religiosos, cf. SAGLIO, 1977, 1.2.1238-1242; FRAZER 1988, esp. 270; ALFAYÉ 2010; ver también ALFAYÉ 2014. Por ejemplo, si nos atenemos al mundo romano Plinio (*Nat.* 28.63, cf. 34.151; 10.152) nos transmite la creencia de cómo la enfermedad de la epilepsia tenía ocasión de ser curada si era fijado un clavo en aquel lugar donde el enfermo había sufrido un ataque.

15. El ritual del *clavus* llevado a cabo por el dictador aparece por primera vez en el 363 a.E. pero con toda probabilidad encuentra un precedente en la antigua ceremonia del *clavus annalis* (Liv. 7.3.5-8; Fest. 49L) que habría dejado de practicarse tiempo atrás; PENA 1976; OAKLEY 1988, 75; cf. MOMIGLIANO 1969.

16. Para las dos únicas dictaduras *clavi figendi causa* que poseen una narración detallada en la literatura clásica, Livio transmite la excepcionalidad de los sucesos y el enorme pánico que desataron entre la población, Liv. 7.1.7-3.4; 8.18.11-12.

17. Liv 8.34.2: *dictatoris edictum pro numine semper observatum*. Hartfield señala que los romanos pensaban en el dictador como un magistrado provisto de una conexión especial con lo divino y cuyo *imperium* lo situaba sobre unos fundamentos que le aseguraban la atención y el respeto de los dioses, HARTFIELD 1982, 151-152;

hubieron de reemplazar a los cónsules a la hora de dar la señal de partida de las cuadrigas durante la celebración de los *ludi*, una festividad con un antiguo sentido religioso cuya presidencia estaba reservada únicamente a magistrados *cum imperio*.¹⁸

En una ocasión, un dictador fue nombrado *feriarum latinarum causa* para celebrar las *Feriae Latinae*,¹⁹ un ritual que a lo largo de la República estuvo invariablemente en manos de los cónsules, quienes hubieron de cumplir con los ritos prescritos por la tradición con anterioridad a su partida para hacerse cargo de sus *provinciae*.²⁰ Aunque tradicionalmente se ha considerado un caso extraño de difícil interpretación, lo más probable es que los cónsules del 257 a.E. hubiesen celebrado en un primer momento las Ferias Latinas y que, después de haber partido de Roma, fuese detectado un error en la celebración de los ritos prescritos, como sabemos que ocurrió en otras ocasiones.²¹ Ante la imposibilidad de llamar de vuelta a Roma a los cónsules, ambos envueltos en la campaña de Sicilia, el Senado decidió el nombramiento de un dictador.

Estas dictaduras permiten observar que, en aquellas ocasiones en las que los cónsules no podían hacerse cargo de la presidencia de las ceremonias, se entendía que un problema religioso amenazaba a la *civitas*. Siendo interpretados estos deberes de una gran importancia a la hora de asegurar el bienestar y el éxito de la comunidad, no realizar los ritos prescritos podría haber supuesto una ruptura de la *pax deorum* nunca deseada. De este modo, y como tal situación no podía dejarse sin resolución por incapacidad de los cónsules, el nombramiento de un dictador previsto del mayor grado de *auspicia*, constituyó la solu-

ción lógica para celebrar los ritos sin incurrir en la ira divina.

Estas mismas consideraciones debieron motivar el nombramiento de un dictador en el año 344 a.E. para ocupar el lugar de los cónsules como *procuratores prodigiorum*.²² La excepcionalidad del portento – una lluvia de piedras acompañada de un eclipse– para el que las fuentes clásicas no recuerdan paralelo en toda la historia republicana previa, junto al miedo que este suceso debió infundir en la población, explicaría por qué se recurrió a la dictadura y no a los cónsules, a pesar de que estos, al parecer, se encontraban presentes en la ciudad.²³ De nuevo el dictador se revelaba como el mejor recurso a la hora de restablecer la paz con los dioses.

5. Conclusiones

En el pensamiento romano la religión siempre fue considerada fundamental para asegurar el éxito y el bienestar de la ciudad.²⁴ El mantenimiento de la *pax deorum* constituyó, por ello, uno de los principales deberes de los magistrados romanos. También la dictadura respondía a este mismo principio y los hombres que ostentaron el cargo fueron conscientes desde el mismo origen de la institución de que su deber era proteger la ciudad también en el ámbito de la religión. No obstante, la dictadura siempre mantuvo su carácter excepcional y por ello fue utilizada solo en aquellos momentos en los que los métodos tradicionales de actuación se habían revelado insatisfactorios para aportar una solución o cuando fue considerado que el bienestar de la comunidad precisaba de la intervención del *maius imperium auspiciumque* de un oficio siempre escuchado por la divinidad.

Bibliografía

- ALFAYÉ, S. (2010): “Nails for the dead: a polysemic account of ancient funerary practice” en Gordon, R. L.; Marco Simón, F. (eds.), *Magical practice in the Latin West: Papers from the international conference held at the University of Zaragoza, 30th Sept. - 1st Oct. 2005*, Leiden – Boston – Brill, 427–456.
- ALFAYÉ, S. (2014): “La magia de las cosas pequeñas. Nuevos clavos mágicos greco-romanos”, en Duplá Ansuategui, A., et al. (eds.), *Miscelánea de estudios en homenaje a Guillermo Fatás Cabeza*, Zaragoza, 85–94.
- BEARD, M.; NORTH, F.; PRICE, S. (1998): *Religions of Rome* (vol. 1), Cambridge.

18. Liv. 8.40.3: *imperii ministerium*; D. H. 7.72.1; cf. PINA POLO 2011b, 44-46. Sobre el carácter religioso de los *ludi* puede verse, por ejemplo: BEARD, NORTH y PRICE 1998, 66-67; BERNSTEIN 2007, 222-223.

19. Los *Fasti consulares* conservan el recuerdo del nombramiento de Q. Ogulnio Gallo como dictador *Latinarum feriarum causa* en el 257 a.E. (*CIL*. 1.58; DEGRASSI 1954, 54-55; BROUGHTON 1951, 207). Siendo hartamente inusual, constituye el único caso de un dictador investido con el objetivo de presidir esta festividad y, desgraciadamente, no poseemos información literaria que arroje luz en torno a él.

20. Liv. 25.12.1; MARCO SIMÓN 2011, 116; PINA POLO 2011a, 103; PINA POLO 2011b, 31. Los deberes religiosos se anteponian, de este modo, a los militares siendo la presidencia de las *Feriae Latinae* uno de los primeros actos llevados a cabo por los cónsules tras tomar posesión de la magistratura.

21. Así ocurrió, por ejemplo, en los años 397 (Liv. 5.17.2-3), 199 (Liv. 32.1.9), 190 (Liv. 37.3.4), 179 a.E. (Liv. 40.45.2) y 176 a.E. (Liv. 41.16.1-2); cf. PINA POLO 2011b, 35. En el año 449 a.E. parece que los cónsules Marco Horacio Barbato y L. Valerio Potito hubieron de repetir la celebración de las *Feriae Latinae* hasta en tres ocasiones; MOMMSEN 1871, 380; MARCO SIMÓN 2011, 123.

22. Publio Valerio Publícola fue nombrado dictador *feriarum constituendarum causa* encargado de celebrar las *novendiale sacrum*, a las cuales él mismo añadió unas *supplicationes* (Liv. 7.28.7-8).

23. HARTFIELD 1982, 140.

24. Cic. *Nat. Deor.* 2.8, *Har. Resp.* 19; Liv. 4.41.8, 5.51.5-10; cf. Plb. 6.56.

- BELAYCHE, N. (2007): "Religious Actors in Daily Life: Practices and Related Beliefs" en Rüpke, J. (ed.). *A Companion to Roman Religion*, Malden – Oxford – Victoria, 271–291.
- BERNSTEIN, F. (2007): "Complex Rituals: Games and Processions in Republican Rome" en Rüpke, J. (ed.). *A Companion to Roman Religion*, Malden - Oxford - Victoria, 222–234.
- BROUGHTON, T. R. (1951): *The Magistrates of the Roman Republic* (vol. 1), Nueva York.
- DEGRASSI, A. (1954): *Fasti Capitolini*, Turín.
- DE MARTINO, F. (1972): *Storia della costituzione romana* (vol. 1), Nápoles.
- DRUMMOND, A. (1989): "Rome in the fifth century II: the citizen community" en Walbank, F. W., et al., *The Cambridge Ancient History, vol VIII. The Rise of Rome to 220 B.C.*, Cambridge, 113-171.
- FOSTER, B. O. (1926): *Livy* (vol. 4), Londres.
- FRAZER, J. G. (1988): *The Golden Bough. A Study in Magic and Religion*, Londres (=1922¹).
- GOLDEN, G. K. (2013): *Crisis Management during the Roman Republic: the role of political institutions in emergencies*, Cambridge.
- HARTFIELD, M. E. (1982): *The Roman Dictatorship: Its Character and Its Evolution*, Tesis Doctoral, University of California-Berkeley.
- KEYES, C. W. (1977): *Cicero. De Re Publica; De Legibus*, Londres (= 1928).
- LEVENE, D. S. (1993): *Religion in Livy*, Leiden – Nueva York – Köln.
- MARCO SIMÓN, F. (2011): "The *Feriae Latinae* as religious legitimation of the consuls' *imperium*" en Beck, H. et al. (eds.), *Consuls and Res Publica. Holding High Office in the Roman Republic*, Cambridge, 116–132.
- MOMIGLIANO, A. (1969): "Il *dictator clavi figendi causa*", en Momigliano, A. *Quarto contributo alla storia degli studi classici e del mondo antico*, Roma, 273–283 (= 1930, "Ricerche sulle magistrature romane, I. Il *dictator clavi figendi causa*" *BCAR* 58, 29–55).
- MOMMSEN, T. (2009): *Römisches Staatsrecht* (3 vols.), Cambridge (=1874¹, Leipzig).
- OAKLEY, S. P. (1998): *A Commentary on Livy, Books VII–VIII* (vol. 2), Oxford.
- ORLIN, E. M. (2002): *Temples, religion and politics in the Roman Republic*, Leiden - Nueva York – Colonia (= 1997).
- PENA, M.^a J. (1976): "La *lex de clavo pagendo*", *Hispania Antiqua* 6, 239-266.
- PINA POLO, F. (2011a): "Consuls as *curatores pacis deorum*" en Beck, H., et al., *Consuls and Res Publica. Holding High Office in the Roman Republic*, Cambridge, 97–115.
- PINA POLO, F. (2011b): *The Consul at Rome: the civil functions of the consuls in the Roman Republic*, Cambridge.
- ROSSITER, C. L. (1948): *Constitutional Dictatorship. Crisis Government in the Modern Democracies*, Princeton.
- RÜPKE, J. (1990): *Domi militiae. Die religiöse Konstruktion des Krieges in Rom*. Stuttgart.
- SAGLIO, E. (1877): S.v. "Clavus", *D. S.* 1.2. 1238-1242.